

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, Veinte de febrero de dos mil veinticuatro
Radicado: 630014003-008-2018-00260-00
Auto Interlocutorio

Como quiera que el rematante señor SANTIAGO PERDOMO FORERO, acreditó las gestiones ante el Banco Agrario de Colombia, tendientes a corregir el error involuntario cometido respecto a la consignación del valor del excedente del remate, y, para ello aportó la prueba de la transacción que realizó nuevamente ante la referida entidad, lo que pudo ser constatado en el portal de Depósitos judiciales, evidenciándose la existencia del título judicial constituido por la suma de \$1.453.000, que corresponde al excedente del remate, considera el despacho oportuno, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, impetrado a través de apoderado judicial, por la sociedad **BALDOR POSITIVO S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.462.207-4, en contra de las señoras **ELIANA CAROLINA VANEGAS MARÍN** y **SANDRA MILENA VANEGAS MARÍN**, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.094.892.047 y 41.943.681, se realizó diligencia de remate del bien mueble (vehículo) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue adjudicado al señor **SANTIAGO PERDOMO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.972.210, en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M.CTE. (\$2.953.200)**, determinado así: Se trata de un vehículo clase motocicleta de PLACA: **HNG-93E**, MARCA AKT, LINEA AKT125SC-R, COLOR MORADO, MODELO 2018, No. MOTOR: XS1052QMI-3^a17008895, No. CHASIS: 9F2C61255J5003445, CILINDRAJE: 124, No. MANIFIESTO: 902017000155981 DE 2017-08-10, matriculada en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ.

Dentro del término previsto el rematante acreditó el pago del cinco por ciento (5%), que dispone el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$147.660.00**, el valor del 1% de retención en la fuente, equivalente a la suma de **\$30.000.00**, el pago del excedente del valor del remate, por la suma de **\$1.453.000.00**, (ver archivos pdf 94, 97 y 98 del expediente digital).

El Despacho, hace claridad que el rematante, señor SANTIAGO PERDOMO, dentro del término que consagra el artículo 455 del Código General del Proceso, consignó la suma de **\$1.453.000.00**, en el banco Agrario de Colombia, como producto del excedente del valor del remate, lo cual se debió a un error involuntario,

y por ello, de manera posterior, consignó dicho valor a órdenes de este Estrado Judicial, razón por la que, atemperados en el principio de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Nacional, la cual debe presumirse en este caso particular, y por tanto, es menester predicar, que dicho yerro, no puede ser óbice para entrar a aprobar la diligencia de remate efectuada.

Se cumplieron en esta forma las exigencias de los artículos 450, 451 y ss del Código General del Proceso, por lo tanto, es procedente darle aprobación al citado remate, tal como lo consagra el artículo 455 Ibídem.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 455 de la normativa en cita, se dispondrá entre otros ordenamientos, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre la motocicleta de placas **HNG93E**, denunciada como propiedad de la demandada ELIANA CAROLINA VANEGAS MARÍN, para cuyo efecto, se libraré el oficio correspondiente al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Quindío IDTQ, comunicándole lo pertinente e indicándole que se sirva dejar sin valor ni efecto legal alguno el oficio No. 1556 del 26 de abril de 2018, precisando que, mediante oficio No. 2390 del 08 de junio de 2018, se solicitó a la referida autoridad de tránsito, corregir la inscripción de la medida cautelar respecto de la placa que identifica al vehículo objeto de remate.

De igual forma, se ordenará la CANCELACIÓN DE LA INMOVILIZACIÓN del rodante objeto de la subasta, para cuyo efecto se librarán oficios con destino al Subcomandante Agentes de Tránsito, señor ARIEL MONCADA SALAZAR de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Q. y al Ingeniero Leonel Londoño Gallego- Profesional Universitario- Control Automotor SETTA, a fin de que se sirvan dejar sin valor ni efecto legal alguno, los oficios Nos. ST-PTM-IT-I 014046 y ST-PTM-IT-I 014055, expedidos el día 04 de septiembre de 2018 por la Inspectora de Tránsito y Transporte (Encargada).

Se dispondrá la notificación de este proveído al auxiliar de la justicia que funge como secuestre en este asunto, señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, al correo electrónico: javierpbueno@hotmail.com, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata del bien mueble (motocicleta) al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se ordenará la entrega del producto del remate, a favor de la parte ejecutante, por conducto de su apoderado judicial, cuyo valor deberá imputarse como abono al valor del crédito que por esta vía se persigue. Sin embargo, y, por disposición expresa del numeral 7° del artículo 455 de la normativa en cita, LA misma se reservará, para el pago de gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien al rematante. Para tal efecto, se requerirá al rematante a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la entrega del rodante subastado, acredite el monto de las deudas por tales conceptos,

so pena de que si no lo hace se ordenará pagar a favor de la parte demandante la suma reservada.

Se ordenará que, para efectos de lo dispuesto en el acápite anterior, se realicen por secretaría, los fraccionamientos a que hubiere lugar.

Finalmente, y, como quiera que, revisado minuciosamente el expediente, se advierte que aún no se ha practicado la liquidación de costas, por secretaría, procédase de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE APRUEBA EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE LA ADJUDICACION hecha al señor **SANTIAGO PERDOMO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.972.210, del bien mueble, consistente en: Se trata de un vehículo clase motocicleta de PLACA: **HNG-93E**, MARCA AKT, LINEA AKT125SC-R, COLOR MORADO, MODELO 2018, No. MOTOR: XS1052QMI-3ª17008895, No. CHASIS: 9F2C61255J5003445, CILINDRAJE: 124, No. MANIFIESTO: 902017000155981 DE 2017-08-10 matriculada en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ.

SEGUNDO: Dicha adjudicación se aprueba en la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M.CTE. (\$2.953.200.00)**.

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre la motocicleta de placas **HNG93E**, denunciada como propiedad de la demandada ELIANA CAROLINA VANEGAS MARÍN. Líbrense el oficio correspondiente al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Quindío IDTQ, comunicándole lo pertinente e indicándole que se sirva dejar sin valor ni efecto legal alguno el oficio No. 1556 del 26 de abril de 2018, precisándole además que, mediante oficio No. 2390 del 08 de junio de 2018, se solicitó a la referida autoridad de tránsito, corregir la inscripción de la medida cautelar respecto de la placa que identifica al vehículo objeto de remate.

CUARTO: Se ordena la CANCELACIÓN DE LA INMOVILIZACIÓN del rodante objeto de la subasta, identificado con placas **HNG93E**. Líbrense oficios con destino al Subcomandante Agentes de Tránsito, señor ARIEL MONCADA SALAZAR de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Q. y al Ingeniero Leonel Londoño Gallego- Profesional Universitario- Control Automotor SETTA, a fin de que se sirvan dejar sin valor ni efecto legal alguno, los oficios Nos. **ST-PTM-IT-I 014046** y **ST-PTM-IT-I 014055**, expedidos el día 04 de septiembre de 2018 por la Inspectora de Tránsito y Transporte (Encargada).

QUINTO: Se ordena la notificación de este proveído al auxiliar de la justicia que funge como secuestre en este asunto, señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, al correo electrónico:

javierpbueno@hotmail.com, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata del bien mueble (motocicleta) al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

SEXTO: ENTREGUESE el producto del remate, a favor de la parte ejecutante, por conducto de su apoderado judicial, cuyo valor deberá imputarse como abono al valor del crédito que por esta vía se persigue. Sin embargo, y, por disposición expresa del numeral 7° del artículo 455 de la normativa en cita, la misma se RESERVA, para el pago de gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien al rematante. Para tal efecto, se REQUIERE al rematante a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la entrega del rodante subastado, acredite el monto de las deudas por tales conceptos, so pena de que si no lo hace, se ordenará pagar a favor de la parte demandante la suma reservada.

SÉPTIMO: Para efectos de lo dispuesto en el acápite anterior, por secretaría realícense los fraccionamientos a que hubiere lugar.

OCTAVO: Conforme a lo exteriorizado en la parte motiva de esta providencia, procédase por secretaría, a la liquidación de costas procesales.

NOVENO: EXPIDASE con destino al rematante, y, a su costa copia del acta de la diligencia de remate y de esta providencia, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su proferimiento, para su correspondiente inscripción en la Autoridad de Tránsito competente.

DÉCIMO: Hecho lo anterior, continúese con el trámite normal de la instancia.

NOTIFIQUESE

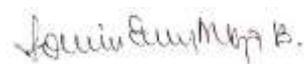
EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

21 DE FEBRERO DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14be3cb5412a08cbbdddbb6d2710fc611b58058e9bb3fcdc883cf08636897cef**

Documento generado en 20/02/2024 10:38:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>